

ARTÍCULO 5. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO. La Secretaría Técnica a través de la Subsecretaría Financiera y la Unidad de Administración Financiera del Consejo Económico y Social de Guatemala deberá efectuar los registros contables del presupuesto de ingresos de conformidad con el clasificador de recursos por rubro y fuente a nivel de clase, sección y grupo; y con el presupuesto de egresos a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad y obra, según correspondiera, así como la asignación de gasto, fuente de financiamiento y utilización geográfica, de conformidad con la distribución analítica que aprueba la Secretaría Técnica, con base a los montos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 6. DESTINO DE LOS EGRESOS. En concordancia al Decreto 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto", en el artículo primero 3), los montos asignados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, no obligan a la realización de los gastos correspondientes; estos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD DE LA PROGRAMACIÓN, REPROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. El Secretario Técnico del Consejo Económico y Social de Guatemala es el autorizador del gasto, por lo tanto, es responsable de la programación, la programación y ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos del Consejo Económico y Social de Guatemala. La responsabilidad de autorización de gasto puede ser delegada en otra autoridad competente. La Subsecretaría Financiera a través de las Secciones de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, así como la Subsecretaría Administrativa a través de las Secciones de Recursos Humanos, Registración en los Sistemas SIGES- y Sistema de Contabilidad Integrada-SICOM- los comprobantes Únicos de Registro-CUR y las cuotas financieras de compromiso, devengado y regularización, así como las utilidades presupuestarias, para efectos presupuestarios, de comprobante y de pago. El archivo de estos comprobantes y utilidades de soporte correspondiente quedará en resguardo de la Subsecretaría Financiera. En el caso de manejo de documentos rotativos se designará por parte de la Secretaría Técnica a la persona encargada y responsable del manejo.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Las modificaciones presupuestarias que no impliquen aumento o disminución del presupuesto aprobado, compete a la Secretaría Técnica su conocimiento y aprobación por medio de Resolución de Secretaría Técnica. Los comprobantes de modificación presupuestaria de dichas modificaciones se deberán acompañar con los documentos correspondientes emitidos por la Sección de Presupuesto. La Asamblea del Consejo aprobará las modificaciones presupuestarias que amplíen o disminuyan el monto total del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, por medio de Resolución de Asamblea del Consejo; los comprobantes de modificaciones presupuestarias de las modificaciones se deberán depositar con el dictamen respectivo.

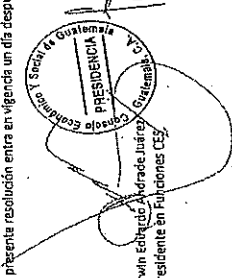
ARTÍCULO 9. EGRESOS PRESUPUESTARIOS. Estos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas, como requisito previo a efectuar cualquier egreso, la Subsecretaría Financiera y Subsecretaría Administrativa deberán cumplir con todos los procedimientos que se establecen en: a) El Decreto número 57-92 del Consejo de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento, b) Acuerdo Ministerial número 385-2005 del Poder de Finanzas Públicas, que contiene la normativa referente a los mecanismos de transparencia en las contrataciones del Estado y lo relativo al Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS), el Resolución número 100 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que establece las normas para uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, y la resolución de las otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a las contrataciones, adquisiciones y compras que se ejecuten con cargo al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Económico y Social de Guatemala para el ejercicio fiscal de mil dieciséis.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LA LIQUIDACIÓN Y EGRESOS FINANCIEROS. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República de Guatemala, en su artículo número 241, último párrafo y artículo 42 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, el CES remitirá al Congreso de la República de Guatemala, Ministerio de Finanzas Públicas y Unidad de Planificación y Programación de la Presidencia el Informe de la liquidación de presupuesto y los estados financieros correspondientes. Dichos informes deben remitirse a más tardar el 31 de enero de cada año.

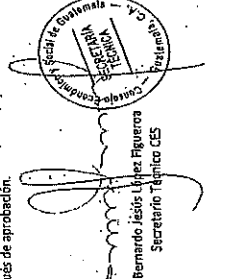
ARTÍCULO 11. CUANTAS MONETARIAS DE LA ENTIDAD. La Subsecretaría Financiera deberá registrar sus cuentas monetarias en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOM), de conformidad con lo que establece la resolución número JM-178-2002 de la Junta Monetaria. El Consejo Económico y Social de Guatemala podrá constituir depósitos monetarios en los bancos del sistema, cuyos recursos estarán destinados a cubrir sus obligaciones de pago y administrar los fondos internos y cajas chicas.

ARTÍCULO 12. DISPOSICIONES LEGALES. En la ejecución del Presupuesto que se refiere la presente resolución, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto, sus Reformas y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente resolución entra en vigencia un día después de aprobada.



Erwin Echeburu Andrade, Jueces Plenarios  
Presidente en Funciones CES



Bernardo Jesús López Figueroa  
Secretario Técnico CES



## MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

### ACTA NÚMERO 154-2016 PUNTO SEXTO

L. INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA: Que para el efecto llena a la vista el punto sexto del acta número ciento cincuenta y cuatro del año dos mil dieciséis, de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el dieciocho de octubre de año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo treinta y cinco del Código Municipal son atribuciones generales del Concejo Municipal entre otras: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la ejecución de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.

Que de conformidad con el Artículo dieciséis de la Ley de Acceso a la Información Pública. Procedimiento de acceso a la información. Toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto en esta ley.

CONSIDERANDO:

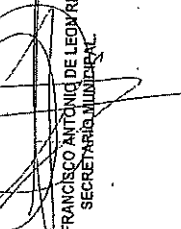
Que de conformidad con la Ley de Información Pública en su Artículo veinte. Obligaciones de las Unidades de Información Pública. Las Unidades de Información tendrán a su cargo: 1. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; 2. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública; 3. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa; 4. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado (...).

FOR TANTO:

En base a lo considerado y leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo que el Honorable Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de votos:

ACUERDA:

1.- Autorizar el cobro de veinticinco quetzales (Q.25.00) por certificación de cualquier documento o actuaciones municipales que se requieran y un quetzal (Q.1.00) adicional por cada hoja que conforme dicha certificación, así mismo por cada copia simple de cualquier documento o actuación municipal cincuenta centavos (Q.0.50) de quetzal por cada página reproducida. 2.- Revocando el cobro de la tasa de los servicios prestados en el Registro de Vecindad, Registro Civil y con los cobros establecidos en la Secretaría Municipal. Auténticas de Partida de Nacimiento, Defunciones, Matrimonios, Asientos de Cédula, Constancia de Soltería, Divorcios, Negativa de Cédula, Quedando con efecto únicamente los cobros efectuados por la Secretaría Municipal, siendo los siguientes: - Constancias de Residencia, ciento cincuenta quetzales (Q.150.00); -Certificaciones de Actas de Sesiones del Concejo Municipal o plenos de las mismas, veinticinco quetzales (Q.25.00); -Registrar Matrimonios de Fiero, cincuenta quetzales (Q.50.00); -Certificación de Matriculas de Fiero, cincuenta quetzales (Q.50.00); -Carné de Buzonero, veinte quetzales (Q.20.00); contenidos en el punto cuarto del Acta número cuarenta y tres del año dos mil cuatro, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, celebrada el dos de marzo del año dos mil cuatro, toda vez que no contraveniga con la disposición adoptada por el Concejo Municipal; 3.- Que la Dirección Financiera Integral Municipal, Secretaría Municipal, Unidad de Acceso a la Información Pública y demás dependencias de esta comuna, den cumplimiento a lo ordenado por el Concejo Municipal. 4.- El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. 5.- Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial. Y para remitir a donde correspondiera, se extiende la presente certificación en una hoja de papel ensayado, impresa únicamente de su lado anverso, la cual, firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.



LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN RECIL SAENZ  
SECRETARÍA MUNICIPAL



## MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

### ACTA NÚMERO 190-2016 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA: Que para el efecto llena a la vista el punto cuarto del acta número ciento noventa del año dos mil dieciséis, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el quince de diciembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y siete de la Ley de Tránsito, los vehículos chatarra o cosas incautadas o vehículos dejados en la vía pública que hayan causado abandono conforme al párrafo segundo del artículo treinta y cinco de la referida ley, se venderán en pública subasta, o se adjudicarán al Ministerio de Gobernación o a los municipios, según correspondiera, el después de seis meses de haber incluido su descripción en los avisos colocados por la autoridad de tránsito en lugares visibles y públicos: de sus oficinas nacionales, departamentales municipales u otras, según sea el caso, no fueran reclamados por sus propietarios o legítimos tenedores.

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, con fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, publicó en los estrados de esta Municipalidad, el listado de los vehículos que fueron retirados o incautados en la vía pública, el cual incluyó el número de placa de cada vehículo, color, marca, fecha de ingreso al predio municipal lo anterior con el objeto que las personas individuales o jurídicas, propietarios de los mismos, pudiesen reclamar la devolución de dichos bienes muebles;

CONSIDERANDO:

Que el aviso antes referido permaneció a la vista del público por el plazo de seis meses, sin que los bienes muebles fueran reclamados por sus legítimos propietarios;

FOR TANTO:

Con fundamento en lo que disponen los artículos 253 y 264 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3 y 35 del Código Municipal y sus Reformas; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 35, 36 y 39 de la Ley de Tránsito; El Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos.

ACUERDA:

L.- Autorizar la SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS PARA DESARME Y CHATARRA QUE SE ENCUENTRAN EN EL PREDIO MUNICIPAL MINERVA ZONA ONCE DE MIXCO, conforme a lo siguiente: Artículo 1. Vender en subasta pública la cantidad de ciento veinte (120) partidas de vehículos para circular, vehículos para desarme, motocicletas para circular, motocicletas para desarme y chatarra, las cuales serán celebradas en diferentes fechas.